



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“no existe registro de la remuneración que perciben las y los consejeros electorales distritales ni locales, así como tampoco el directorio de estas figuras, propietarios ni suplentes.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a Sueldos y salarios para los dos semestres del ejercicio 2020. Asimismo, de la literalidad del escrito de denuncia se desprende que además versa sobre la fracción VII, directorio.

II. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0101/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0182/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones denunciadas del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo lo siguiente:

- Fracción VII. Para el ejercicio de 2020, contaba con treinta y seis mil ochocientos setenta y tres registros.

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional Electoral (INE)), and 'Ejercicio' (2020). Below the filters, the search results are categorized under 'ART. - 70 - VII - DIRECTORIO'. The results table shows the following information:

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	VII

Below the table, there is a note: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.' There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, it states 'Se encontraron 36873 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - VII - DIRECTORIO

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserven periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 36873 resultados; da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

- Fracción VIII. Para el primer semestre del ejercicio 2020, contaba con cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho registros de información, tal como se advierte a continuación:

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda

inicio - PNT

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 40488 resultados; da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2020

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 40488 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

- Fracción VIII. Para el segundo semestre del ejercicio 2020, contaba con cuarenta y seis mil doscientos catorce registros de información, tal como se advierte a continuación:

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda 69% [4+] 3 mar 13:53 Karla Villegas

Inicio - PNT Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2020

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46214 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto de...
2020	01/07/2020	31/12/2020	SUBDIRECTOR	ALAN	GEORGE	JIMENEZ	92629	66131.48



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

The screenshot shows a search interface on the Instituto Nacional de Transparencia website. The search criteria are: Institución: Instituto Nacional Electoral (INE), Ejercicio: 2020, and the selected article is 'ART. - 70 - VIII - SUELDOS'. The search results show 46214 results. The '2do semestre' option is selected under 'Periodo de actualización'. The 'CONSULTAR' and 'DESCARGAR' buttons are visible.

VI. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio número INE/UTyPDP/056/2021, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

Informe Justificado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...) (Sic)

Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales -anteriores a la reforma del 28 de diciembre de 2020-, siendo que el periodo de actualización que aplica a la multicitada OT, es el siguiente:

“Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

***Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

***Aplica a:** todos los sujetos obligados...” (Sic)*

Una vez dicho lo anterior, y del análisis del acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por denunciante.

Es preciso indicar que el denunciante, no señaló el periodo de la información solicitada, sin embargo, del acuerdo de admisión, se advierte que el INAI a través de la Secretaría de Acceso a la información, informó el "detalle de la denuncia" en cuestión, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

denunciada, el cual, al no expresar el denunciante un periodo en específico, se puede entender que corresponde al primer y segundo semestre del ejercicio 2020.

Es de mencionar que, si el denunciante hace referencia a los Consejos Locales citados en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), mismo que se cita para mayor proveer

Artículo 98.

*1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de **personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.** Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
(...)"*

*Es el caso que, los Organismos Públicos Locales (OPLES), son considerados **autónomos** y se conforman con un órgano de dirección superior, integrado por Consejeros Electorales Locales —de cada Estado de la Republica—, mismos que son designados y removidos por el Consejo General del INE, los cuales se instalan y sesionan exclusivamente durante los procesos electorales federales, ello en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados C, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 99, numeral 1, de la LGIPE y 17, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), que señalan lo siguiente:*

Constitución

Artículo 41.

(...)

Apartado C...

(...)

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

(...)

LGIPE

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

(...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Reglamento Interior *Artículo 17.*

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales.

Bajo este contexto, los OPLES, son considerados Sujetos Obligados en cada entidad federativa de la república mexicana, luego entonces el Instituto Nacional Electoral (INE), no está obligado a cumplir sus obligaciones de transparencia, toda vez que, son organismos autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que deberán sujetarse a las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, y de transparencia y acceso a la información pública.

Así mismo, esta Unidad se dio a la tarea de analizar lo denunciado por el recurrente, respecto a la falta de publicación de la información de la OT, específicamente, del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, el cual corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, que tiene una relación laboral o contractual con el INE, por lo que es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución, que en su parte conducente refiere:

“(…)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(…)”

Cabe mencionar que la LGIPE, señala en su artículo 29, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

(...)

De lo anterior, concatenado con lo señalado por el denunciante podemos colegir que, se refiere a los Consejos Locales y Distritales del Instituto, señalados en el capítulo II del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, los consejos locales y distritales son órganos electorales temporales, que se instalan y funcionan únicamente en los procesos electorales; motivo por el cual, la DEA, precisó que la información solicitada en el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, que tiene una relación laboral o contractual con el INE, es el caso que respecto al cargo de Consejeras o Consejeros Electoral Local y Distrital, no se encuentra relacionado con algún régimen contractual al no ser considerados como trabajadores del INE, como se señala en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-33/2019 (Anexo 5), la cual refiere que los Consejeros y Consejeras Locales y Distritales, no fungen como servidores públicos del INE, y en su parte conducente de la sentencia de mérito, se consideró lo siguiente:

“(...)

44. La función esencial del consejo local es la supervisión de las actividades que realizan las juntas locales y distritales que conforman las entidades federativas en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

(...)

48. Los consejos locales y distritales están integrados de la forma siguiente:

(...)

• Seis ciudadanas o ciudadanos que fungen como consejeros locales o distritales, designados mediante convocatoria pública. Cabe mencionar que conforme al diseño constitucional y legal quienes desempeñan los cargos de consejeras o consejeros electorales locales y distritales no son servidores o trabajadores del INE, ni pertenecen a la rama administrativa del instituto o al Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que se trata de personas que desempeñan funciones temporales colaborando con la autoridad electoral única y exclusivamente durante los procesos electorales por un tiempo determinado.

(...)

51. Por tal motivo, los artículos 66, numeral 4 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan a las consejeras y consejeros locales y distritales el derecho a recibir una dieta en razón de su asistencia a las sesiones que se realizan, con el objeto de compensar las erogaciones que éstos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales, de acuerdo a las condiciones o especificidades de la contienda electiva.

(...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

54. *Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento de Elecciones establece que los consejeros y consejeras locales y distritales recibirán una dieta de asistencia aprobada por la Junta General Ejecutiva acorde con la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.*

55. *Lo anterior permite suponer que la dieta no es asimilable a algún tipo de salario, porque de conformidad con los artículos 5 y 6 del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del instituto y, como previamente se concluyó, los consejeros y consejeras electorales locales y distritales no fungen como servidores públicos del INE.*

56. *En consonancia con lo anterior el propio artículo 77, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cita prevé que, independientemente de la función electoral que realizan, las y los consejeros pueden desarrollar al mismo tiempo sus labores habituales respecto de las cuales no se encuentran impedidos en modo alguno a percibir un salario o ingreso.*

57. *En efecto, los preceptos reglamentarios establecen que el personal del Instituto son los miembros del servicio profesional electoral y el personal de la rama administrativa, entendiéndose por los primeros las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presten sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio y los segundos como las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.*

58. *En virtud de lo anterior, las dietas que reciben los consejeros distritales y locales no está establecida en la normativa electoral como un sueldo o salario, ya que éstos son funcionarios que se instalan para una temporalidad determinada por el Consejo General con funciones de auxilio y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales.*

59. *En ese entendido, esta Sala Superior ha señalado en la tesis XXXIV/20188 que la dieta que reciben por la función electoral que desempeñan los consejeros locales y distritales no pueden ser asimilables a algún tipo de salario, dado que a diferencia de lo que sucede con quien preside los consejos y de quienes representan a los partidos políticos, se trata de ciudadanos designados mediante convocatoria pública, a quienes les corresponde desarrollar las actividades propias de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales.*

60. *De la misma manera, en la referida tesis se concluyó que el derecho a recibir el pago de una dieta por asistencia se asimila a una remuneración de las previstas en el artículo 127 constitucional, y no al derecho a recibir un salario por el ejercicio de un trabajo, dispuesto en el diverso numeral 123, Apartado B, pues el desempeño como consejero local o distrital no se traduce en la existencia de una relación laboral con el INE.*

61. *De ahí que el derecho al pago de una dieta por asistencia -por lo menos, una vez al mes a las sesiones de los consejos distritales- no implica que éste se encuentre*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

protegido por las garantías previstas constitucional y legalmente para el ejercicio del derecho al trabajo.

(...)

Caso Concreto

(...)

64. Los mencionados consejeros distritales no encuadran en el concepto de personal del INE que contempla el Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del instituto, debido a que no obtuvieron un nombramiento en una plaza presupuestal y tampoco prestaron servicios de manera exclusiva y en forma regular en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa.

(...)” (Sic)

Dado lo anterior, la DEA como área responsable del INE, para dar cumplimiento a la OT de la fracción VIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, argumentó que, de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la LGIPE, únicamente se establece la dieta como apoyo financiero en el año electoral, a las o los Consejeros Electorales Locales o Distritales, misma que se determina mediante el Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, que para el Proceso Electoral 2020-2021, se aplicó de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE156/2020, documento que puede ser consultado a través de la liga electrónica siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115072/JGEor202010-26-ap-6-3-%20Gaceta.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Podemos concluir que, en cuanto al agravio del denunciante consistente en “no existe registro de la remuneración que perciben las y los consejeros electorales distritales ni locales, ...” (Sic), y de acuerdo con lo antes señalado por la normatividad aplicable, los cargos o puestos referidos, no se constituyen como servidores públicos de este Instituto, tal y como lo refiere la fracción VIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, motivo por el cual, las Dietas de Asistencia que se les otorgan, no se encuentran publicadas en las OT, de este Instituto.

Ahora bien, respecto lo señalado por el denunciante a “...así como tampoco el directorio de estas figuras, propietarios ni suplentes.” (Sic), es preciso señalar que si bien, en el Acuerdo de admisión, refiere que se omitió la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción VIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, también lo es que, el denunciante argumentó que las o los Consejeros Locales y Distritales propietarios y suplentes, tampoco se encuentran en el directorio; sin embargo, de lo argumentado en el presente informe, se desprende que los cargos referidos, al no ser servidores públicos del INE, no se tiene obligación de publicar el directorio de las o los Consejeros Locales y Distritales, aunado a que, no se contemplan en los criterios del formato 7 LGT_Art_70_FR_VII, de la Ley General de Transparencia.

De lo anterior se desprende que, no existe por parte del INE dolo o intención de incumplir la OT que le fue conferida, más aún, con la finalidad de salvaguardar el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

derecho de acceso a la información del denunciante, el INE realizó en su momento procedimental, las acciones necesarias para cumplir con la OT motivo de la denuncia.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del INE fueron realizadas con apego a la normatividad aplicable, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la OT motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo a los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dentro del plazo establecido, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse infundada, ordenando el cierre del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Segundo: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Tercero: Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare infundada, ordenando el cierre del expediente.

[...]" (sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia en donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.
- Correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dirigido a la Revisora de Obligaciones de Transparencia y suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia en donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.
- Correo electrónico de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y suscrito por la Revisora



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

de Obligaciones de Transparencia en donde se informa sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y su estatus.

- Un oficio número INE/DEA/CEI/275/2021, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y suscrito por el Coordinador de Enlace institucional, en el mismo sentido descrito en la transcripción del informe justificado.
- Sentencia de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de declarar infundada la pretensión de los actores consistente en el pago de aguinaldo por su desempeño como consejeros distritales de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- Dictamen de cumplimiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en donde se comunica el cumplimiento total a la carga de las obligaciones de transparencia.

IX. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe complementario por medio del cual se especificara la relación que el sujeto obligado guarda con sus Consejeros Electorales, pues si bien no se consideran como trabajadores por el sujeto obligado, los mismos reciben una retribución económica por el desempeño de las funciones públicas de asistir, por lo menos, una vez al mes, a las sesiones que se realizan como órgano colegiado, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio número INE/UTyPDP/071/2021, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]"

Informe Complementario

Como previo y especial pronunciamiento, es conveniente mencionar que, el INAI al solicitar el informe justificado inicial, éste versó sobre el probable incumplimiento de sus obligaciones señaladas en el artículo 70, fracciones VIII, de la Ley General de Transparencia, ya que se argumenta "no existe registro de la remuneración que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

perciben las y los consejeros electorales distritales ni locales, así como tampoco el directorio de estas figuras, propietarios ni suplentes" (sic)

Sin embargo, cabe nuevamente mencionar que, del informe justificado, presentado a través de la Hcom, el 08 de marzo de 2021, se señaló que los consejos locales y distritales son órganos electorales temporales, que se instalan y funcionan únicamente en los procesos electorales; motivo por el cual, la DEA, precisó que la información solicitada en el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, que tiene una relación laboral o contractual con el INE, es el caso que respecto al cargo de Consejeras o Consejeros Electoral Local y Distrital, no se encuentra relacionado con algún régimen contractual al no ser considerados como trabajadores del INE, por el cual se adjuntó la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-33/2019, la cual refiere que los consejeros y consejeras locales y distritales, no fungen como servidores públicos del INE; así como de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, numeral 4 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), otorgan a las consejeras y consejeros locales y distritales el derecho a recibir una dieta en razón de su asistencia a las sesiones que se realizan, con el objeto de compensar las erogaciones que éstos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales, de acuerdo a las condiciones o especificidades de la contienda electiva; por lo que en caso concreto la citada Sala resolvió que:

Caso Concreto

(...)

64. Los mencionados consejeros distritales no encuadran en el concepto de personal del INE que contempla el Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del instituto, debido a que no obtuvieron un nombramiento en una plaza presupuestal y tampoco prestaron servicios de manera exclusiva y en forma regular en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa.

(...)” (Sic)

Asimismo, la DEA atendió lo solicitado por el INAI, indicando lo siguiente:

• “Indique la relación que el sujeto obligado guarda con sus Consejeros Electorales, en virtud de que con fundamento en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Consejeros Electorales reciben una retribución económica por el desempeño de las funciones públicas de asistir, por lo menos, una vez al mes, a las sesiones que se realizan como órgano colegiado.” (Sic), se comunica que, el artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado define al “trabajador” como: aquella persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

En este sentido, y en correlación con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, se considera Personal del Instituto a las y los miembros del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Servicio del sistema del Instituto y el personal de la Rama Administrativa, por lo que, los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, no cuentan con nombramiento ni figuran en las listas de raya como trabajadores temporales del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, no son considerados personal de este Órgano Autónomo.

Derivado de lo anterior, éstos únicamente reciben por parte del Instituto una dieta de asistencia mensual por las actividades que realizan, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, así como el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, incluso dicha dieta no se realiza con cargo a alguna partida del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, sino que se realiza con cargo a los recursos del Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas", Concepto 4400 "Ayudas Sociales", específicamente en la partida 44108 "Dietsas a Consejeros Locales y Distritales en el año Electoral Federal".

Es importante destacar que, los Consejeros que conforman los Consejos Locales y Distritales del Instituto, son ciudadanos que a la par del cargo de Consejero Local o Distrital, pueden estar desempeñando el trabajo o empleo habitual que tengan, como lo establece el artículo 66, numeral 3, y 77, numeral 3 de la LGIPE ya que, al amparo de la ley pueden desempeñar tal encargo inclusive quienes tengan otro trabajo o empleo habitual, por ende, no los vincula una relación de índole laboral.

Por tanto, las dietas de asistencia que reciben los Consejeros Locales y Distritales no se encuentran establecidas en la normativa electoral como un sueldo o salario, dado que, la naturaleza de la dieta de asistencia que reciben los Consejeros Locales y Distritales con el objeto de compensar las erogaciones que realizan con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales.

Sirve de apoyo a lo antes manifestado, la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

"Tesis XXXIV/2018

INTEGRANTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA DIETA NO ES ASIMILABLE AL PAGO DE UN SALARIO.- Los artículos 4, 66 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, reconocen el derecho de quienes integran los consejos distritales y locales del Instituto Nacional Electoral, de recibir una dieta en razón de la asistencia a las sesiones que se realizan y con el objeto de compensar las erogaciones que estos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales.

Lo anterior, no implica que tales retribuciones sean asimilables a algún tipo de salario, pues a diferencia de lo que sucede con quien preside los consejos y de quienes representan a los partidos políticos, se trata de ciudadanas y ciudadanos designados mediante convocatoria pública, a quienes corresponde desarrollar las actividades propias de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales, los cuales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

no se encuentran impedidos para desarrollar sus labores habituales y percibir un ingreso por ello, a la par que desempeñan la función electoral. De manera que, el derecho a recibir el pago de una dieta por asistencia se asimila a una remuneración de las previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no al derecho a recibir un salario por el ejercicio de un trabajo, dispuesto en el diverso numeral 123, Apartado B, pues el desempeño como consejera o consejero local o distrital no se traduce en la existencia de una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Sexta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 1882/2016 y acumulados.—Actores: Juan Emilio González Garrido y otros.—Autoridad responsable: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—16 de diciembre de 2016.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Rodolfo Arce Corral, Mariano González Pérez, Magali González Guillén, Marcela Talamás Salazar y Juan Guillermo Casillas Guevara.” (Sic)

De lo anterior, se advierte que no existe una relación de índole laboral con los Consejeros Locales y Distritales, ya que éstos son funcionarios que se instalan para una temporalidad determinada por el Consejo General con funciones de auxilio y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales, de la cual reciben una dieta de asistencia con el objeto de compensar las erogaciones que realizan con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales.

• *“Remita la información relativa al procedimiento o régimen mediante el cual se establece la relación señalada en el punto anterior.” (Sic), con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE.*

Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra.

Así pues, el artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros y Consejeras Electorales Locales, mismos que a continuación se enuncian:

“Artículo 66. 1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*
- ...” (Sic)

Por lo anterior, se emite una convocatoria con difusión amplia a través del portal institucional, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá ser publicada en por lo menos un diario de circulación local en cada entidad; a fin de que las y los ciudadanos puedan participar en el proceso de selección.

Dado lo anterior, cabe indicar que el INE, realiza sus actividades de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Reglamentos Electorales, así como otorga el acceso a la información, cumpliendo adecuadamente la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe complementario.

Segundo: Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Tercero: Se deje sin materia la denuncia que nos ocupa, por las razones expuestas.

[...]” (sic)

A dicho informe complementario, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia en donde se solicita se informe sobre la relación que el sujeto obligado guarda con los Consejeros Electorales.
- Correo electrónico de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional en donde se da respuesta a la solicitud de informe complementario.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

- Un oficio número INE/DEA/CEI/409/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y suscrito por el Coordinador de Enlace institucional, en el mismo sentido descrito en la transcripción del informe complementario.

XI. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones denunciadas en la vista pública del SIPOT, en donde se encontró con lo siguiente:

- Fracción VII. Para el ejercicio de 2020, contaba con treinta y seis mil ochocientos setenta y tres registros.

The screenshot shows a web browser window displaying the INAI public information portal. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and the search criteria are 'Instituto Nacional Electoral (INE)' and 'Ejercicio 2020'. The search results are for 'ART. - 70 - VII - DIRECTORIO'. The page displays the following information:

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda [v](#)

Se encontraron **36873** resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ID	FECHA C	FECHA M	EJERC	FECHA D	FECHA D	CLAVE	DENOM	NOMB	PRIME	SEGUN	AREA D	FECHA D	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC
6	913974259	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJ.DVE0	Vocal E	Ordenar de A a Z				007 Calle	¿INSURGE ¿456 B2	0	0	Pueblc
7	913974437	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00826	Secreta	Ordenar de Z a A				016 Avenida	¿EMILIANI ¿862	0	0	Coloni
8	913974439	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJ.DJSA	Jefe de	Ordenar por color				004 Avenida	¿FRANCIS ¿292	0	0	Fraccic
9	913974325	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD01036	Verific	Borrar filtro de "DENOMINACIÓN DEL ..."				000 Avenida	¿PICO BOI ¿9512	0	0	Ejido
10	913974384	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00957	Técnic	Filtrar por cglor				017 Avenida	¿NICOLAS ¿1090 SUR	0	0	Coloni
11	913974272	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respor	Filtros de texto				017 Diagonal	¿SANTA N ¿662	0	0	Coloni
12	913974333	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJ.DJSA	Jefe de	consejero				019 Carretera	¿A REYNO ¿10002	0	0	Coloni
13	913974275	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJ.DJSA	Jefe de	<input checked="" type="checkbox"/> Jefe de Departamento de Procedimientos de Remoción de Consejo Electoral				007 Calle	¿CARIÑO ¿52	0	0	Coloni
14	913974277	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respor	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo Electoral				019 Calle	¿CARIÑO ¿52	0	0	Coloni
15	913974221	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo Presidente				018 Calle	¿CONSTIT ¿4982	0	0	Coloni
16	913974339	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	<input checked="" type="checkbox"/> Director Procedimientos de Remoción de Consejo Electoral				017 Carretera	¿INTERNA ¿KM 32.52	0	0	Coloni
17	913974340	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJ.DVE0	Vocal E	<input checked="" type="checkbox"/> Jefe de Departamento de Oficiales de Partes C				009 Carretera	¿TRANSIS ¿5/N2	0	0	Coloni
18	913974341	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00826	Secreta	<input checked="" type="checkbox"/> Jefe de Departamento de Procedimientos de R				020 Carretera	¿TRANSIS ¿5/N2	0	0	Coloni
19	913974400	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00483	Intendi	<input checked="" type="checkbox"/> Secretaria de Consejo del Poder Legislativo				017 Calle	¿PODER LI ¿1112	0	0	Coloni
20	913974229	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD01036	Verific	<input checked="" type="checkbox"/> Secretaria de Consejo Electoral				017 Calzada	¿CIPRECE ¿202	0	0	Coloni
21	913974290	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	<input checked="" type="checkbox"/> Secretario Privado de Consejo Presidente				009 Calle	¿EMILIO C ¿7072	0	0	Coloni
22	913974343	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	<input checked="" type="checkbox"/> Secretario Ejecutivo de Consejo Presidente				017 Calle	¿PROLONI ¿1072	0	0	Fraccic
23	913974405	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respor					020 Calle	¿CHIUIAH ¿4042	0	0	Fraccic

- Fracción VIII. Para el primer semestre del ejercicio 2020, contaba con cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho registros de información, tal como se advierte a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **40488** resultados. da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0101/2021

ID	FECHA CI	FECHA M	EJERCIO	FECHA DI	FECHA DT	TIPO DI	CLAVE	DENOM	DENOM	ÁREA D	NOMB	PRIMEI	SEGUN	SEXO (MONTO	TIPO D	MONTO	T
7	907324154	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00452	ENLACE						8	Pesos	27033.54	Pi
8	907324155	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD01568	JEFE DE						9	Pesos	33592.84	Pi
9	907324314	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPJDVEO	VOCAL						4	Pesos	60691.49	Pi
10	907324317	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00758	LIDER D						72	Pesos	72370.32	Pi
11	907324555	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPDRJCO	JEFE DE						9	Pesos	33651.81	Pi
12	907324637	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPDJISA	JEFE DE						9	Pesos	19482.41	Pi
13	907323216	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD01665	ESPECI						8	Pesos	23112.37	Pi
14	907323373	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00828	SECRET						1	Pesos	9294.04	Pi
15	907323531	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPJLVSO	VOCAL						4	Pesos	64891.95	Pi
16	907323632	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00200	ASISTE						7	Pesos	13853.73	Pi
17	907323708	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD01565	JEFE DE						9	Pesos	33592.84	Pi
18	907323780	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPJDVCO	VOCAL						8	Pesos	38127.06	Pi
19	907323857	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPJDVOO	VOCAL						8	Pesos	38111.49	Pi
20	907324006	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00982	TECNIC						8	Pesos	23053.6	Pi
21	907324082	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD01036	VERIFIC						7	Pesos	14065.76	Pi
22	907324083	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00826	SECRET						1	Pesos	9274.81	Pi
23	907324239	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00828	SECRET						1	Pesos	9294.04	Pi
24	907324320	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00129	ASISTE						5	Pesos	13136.92	Pi
25	907323301	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00828	SECRET						1	Pesos	9294.04	Pi
26	907323538	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00464	GUARD						7	Pesos	13884.36	Pi
27	907323635	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00412	DIRECT						00	Pesos	115443.03	Pi
28	907323636	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	AD00380	CHOFER						1	Pesos	9294.04	Pi
29	907323710	25/09/2020	25/09/2020	2020	01/01/2020	30/06/2020	Miembro	SPDJISA	JEFE DE						9	Pesos	19482.41	Pi

- Fracción VIII. Para el segundo semestre del ejercicio 2020, contaba con cuarenta y seis mil doscientos catorce registros de información, tal como se advierte a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Período de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron **46214** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...
2020	01/07/2020	31/12/2020	SUBDIRECTOR	ALAN	GEORGE	JIMENEZ	92629



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0101/2021

ID	FECHA CI	FECHA M	EJERCIO	FECHA DI	FECHA DE	TIPO DI	CLAVE	DENOM	SUN	SEXO	MONTO	TIPO DI	MONTO	
16	924671016	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	UZA	Femenin	124658	Pesos	86856.9
85	924671464	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00096	ASESOR D	RECEDA	Masculin	145398	Pesos	100885.1
128	924671726	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00382	CONSEJER	REZ	Femenin	262634	Pesos	177279.9
160	924669425	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	IZ	Masculin	78923	Pesos	57028.6
193	924672345	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	IERRERC	Femenin	58153	Pesos	43021.5
338	924681443	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	HP29186	ASESOR D	CAMILL	Femenin	88476	Pesos	65907.7
500	924688330	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	DRES	Femenin	52342.82	Pesos	39186.2
586	924688361	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01203	ASESOR O	ITIVERC	Masculin	31580	Pesos	24855.2
621	924688378	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	LCANE	Femenin	35542.62	Pesos	27859.9
622	924688380	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	IRANJO	Masculin	120097	Pesos	83498.3
631	924688384	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01203	ASESOR O	IQUE	Femenin	11401	Pesos	9224.95
632	924688386	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00377	CHOFER D	GRETE	Masculin	13042	Pesos	10529.8
659	924688398	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01203	ASESOR O	ARQUEZ	Femenin	34614	Pesos	28688.8
675	924674891	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	HP03230	ASESOR O	IMEZ TA	Masculin	100974	Pesos	74329.8
728	924676751	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	HP03230	ASESOR D	PEZ	Masculin	100974	Pesos	74329.8
950	924679262	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	HP29186	ASESOR D	LIS	Femenin	88476	Pesos	65907.7
1017	924679009	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	HP03230	ASESOR D	LOMINI	Masculin	100974	Pesos	74329.8

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, las cuales corresponden al directorio y a los sueldos y salarios de los servidores públicos para el ejercicio de 2020; en el sentido de que no se encuentran publicados los registros correspondientes a los consejeros distritales y locales.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

- Que en caso de que el denunciante se refiera a los Consejos Locales citados en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que son considerados autónomos, considerados sujetos obligados en cada entidad federativa de la República Mexicana, por lo que el Instituto Nacional Electoral no se encuentra obligado a cumplir sus obligaciones de transparencia.
- Que los consejos locales y distritales son órganos electorales temporales, que se instalan y funcionan únicamente en los procesos electorales por lo que sus miembros no se encuentran relacionados con algún régimen contractual al no ser considerados como trabajadores del Instituto Nacional Electoral, como se señala en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-33/2019.
- Que los cargos o puestos referidos, al no ser servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral, no tienen obligación de publicar tampoco el directorio de las o los Consejeros Locales y Distritales.

Derivado de la solicitud de informe complementario realizada por este Instituto, con el fin de allegarse de mayor información para solventar la denuncia, en donde se solicitó que manifestara cuál era la relación que sujeto obligado guarda con los mencionados Consejeros Locales y Distritales, el Instituto Nacional Electoral señaló:

- Que las Consejeras o Consejeros Electoral Local y Distrital, no se encuentran bajo ningún régimen contractual al no ser considerados como trabajadores del Instituto Nacional Electoral, lo cual es sustentado con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-33/2019, la cual refiere que los consejeros y consejeras locales y distritales, no fungen como servidores públicos del Instituto Nacional Electoral; así como de acuerdo a lo establecido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

en los artículos 66, numeral 4 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que dichos consejeros cuentan con el derecho a recibir una dieta; sin embargo, la misma no se realiza con cargo a alguna partida del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, sino que se realiza con cargo a los recursos del Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas”, Concepto 4400 “Ayudas Sociales”, específicamente en la partida 44108 “Dietas a Consejeros Locales y Distritales en el año Electoral Federal”.
- Que se hace referencia a la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se señala que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales reciben una dieta que no es asimilable al pago de un salario.
- Que se reitera no existe una relación de índole laboral con los Consejeros Locales y Distritales, ya que éstos son funcionarios que se instalan para una temporalidad determinada por el Consejo General con funciones de auxilio y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2020, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: *Vacante*

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral y en su caso quince días hábiles posteriores a alguna modificación, la información relativa al Directorio de servidores públicos, la información correspondiente al directorio de todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el sujeto obligado deberá tener publicada la información vigente, por lo que, al momento de la admisión de la denuncia, la información vigente corresponde a la del cuarto trimestre de dos mil veinte, por lo que, el presente análisis se centrará en analizar aquella información que se refiera a dicho periodo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

En este sentido es posible observar que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, se requiere la información sobre servidores públicos de base o por honorarios que presten sus servicios al propio sujeto obligado; sin embargo, el Instituto Nacional Electoral en sus informes señala que los Consejeros Locales y Distritales no se encuentran contratados bajo ningún contrato por lo que no son servidores públicos adscritos a dicha autoridad electoral.

De la segunda verificación realizada, es posible observar que de los treinta y seis mil ochocientos setenta y tres registros para el cuarto trimestre de dos mil veintiuno únicamente se observan los cargos de Consejero Presidente y Consejero Electoral, dejando fuera a los Consejeros Locales y Distritales, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a filter applied to the 'DENOM.' column. The filter dropdown is open, showing a list of job titles. The following table represents the data visible in the spreadsheet:

ID	FECHA C.	FECHA M.	EJERCIC.	FECHA D.	FECHA D.	CLAVE	DENOM.	NOMBR.	PRIME.	SEGUN.	ÁREA D.	FECHA D.	DOMIC.	DOMIC.	DOMIC.	DOMIC.	DOMIC.
1	Nombre del Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral (INE)																
2	Normativa: LGTAIP_LTG_2018																
3	Formato: Directorio																
6	913974259	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJDVEO	Vocal E	Ordenar de A a Z			16/05/2007	Calle	¿INSURGE ¿456 Bz	0		Pueblc
7	913974437	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00826	Secreta	Ordenar de Z a A			16/12/2016	Avenida	¿EMILIANI ¿862	0		Coloni
8	913974439	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJDJSA	Jefe de	Ordenar por color			01/12/2004	Avenida	¿FRANCIS ¿292	0		Fracci
9	913974325	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD01036	Verifica	Borrar filtro de "DENOMINACIÓN DEL ..."			16/03/2000	Avenida	¿PICO BOI ¿951	0		Ejido
10	913974384	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00957	Técnic	Filtrar por cglor			16/11/2017	Avenida	¿NICOLAS ¿1090 SUR	0		Coloni
11	913974272	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respon	Filtros de texto			01/02/2017	Diagonal	¿SANTA N ¿662	0		Coloni
12	913974333	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJDJSA	Jefe de	Consejero			16/06/2019	Carretera	¿LA REYNO ¿1000	0		Coloni
13	913974275	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJDJSA	Jefe de	Asesor de Consejero Presidente			01/07/2007	Calle	¿CARIÑO ¿52	0		Coloni
14	913974277	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respon	Asesor Operativo de Consejero Ele			01/12/2019	Calle	¿CARIÑO ¿52	0		Coloni
15	913974221	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	Auxiliar Administrativo de Consejer			01/09/2018	Calle	¿CONSTIT ¿498	0		Coloni
16	913974339	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	Chofer de Consejero Electoral			01/04/2017	Carretera	¿INTERNA ¿KM 32.5	0		Coloni
17	913974340	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SPJDVEO	Vocal E	Consejero Electoral			01/06/2009	Carretera	¿TRANSIS ¿5/NZ	0		Coloni
18	913974341	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00826	Secreta	Consejero Presidente			16/02/2020	Carretera	¿TRANSIS ¿5/NZ	0		Coloni
19	913974400	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00483	Intend	Director Procedimientos de Remo			01/04/2017	Calle	¿PODER LI ¿111	0		Coloni
20	913974229	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD01036	Verifica	Jefe de Departamento de Oficial			01/09/2017	Calzada	¿CIPRECE ¿202	0		Coloni
21	913974290	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta	Jefe de Departamento de Proce			01/04/2009	Calle	¿EMILIO C ¿707	0		Coloni
22	913974343	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00828	Secreta				01/04/2017	Calle	¿PROLONI ¿107	0		Fracci
23	913974405	20/10/2020	20/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	AD00815	Respon				01/01/2020	Calle	¿CHIHUAH ¿404	0		Fracci

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala en la Tesis XXXIV/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho lo siguiente:

[...]

INTEGRANTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA DIETA NO ES ASIMILABLE AL PAGO DE UN SALARIO.- Los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

artículos 4, 66 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, reconocen el derecho de quienes integran los consejos distritales y locales del Instituto Nacional Electoral, de recibir una dieta en razón de la asistencia a las sesiones que se realizan y con el objeto de compensar las erogaciones que estos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales. Lo anterior, no implica que tales retribuciones sean asimilables a algún tipo de salario, pues a diferencia de lo que sucede con quien preside los consejos y de quienes representan a los partidos políticos, se trata de ciudadanas y ciudadanos designados mediante convocatoria pública, a quienes corresponde desarrollar las actividades propias de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales, los cuales no se encuentran impedidos para desarrollar sus labores habituales y percibir un ingreso por ello, a la par que desempeñan la función electoral. De manera que, el derecho a recibir el pago de una dieta por asistencia se asimila a una remuneración de las previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no al derecho a recibir un salario por el ejercicio de un trabajo, dispuesto en el diverso numeral 123, Apartado B, pues **el desempeño como consejera o consejero local o distrital no se traduce en la existencia de una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.**

[...]

[Énfasis añadido]

De dicha Tesis es posible concluir que los Consejeros Locales y Distritales son ciudadanos electos mediante convocatoria pública para desarrollar actividades muy puntuales durante los procesos electorales en donde no se ven impedidos de seguir ejerciendo otras actividades laborales que les permite tener ingresos diversos y su desempeño como consejeros no implica la existencia de una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral; es por este motivo que no es obligación del sujeto obligado el publicar la información relativa a los Consejeros Locales y Distritales para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General por lo que este Instituto considera que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

CUARTO. Para la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza, debe cargarse conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
- Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
- Criterio 67** Monto bruto de las prestaciones económicas
- Criterio 68** Monto neto de las prestaciones económicas
- Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

- Criterio 70** Periodicidad de las prestaciones económicas
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 73** Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.
Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 76** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 80** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, de todos los servidores públicos que laboren en el sujeto obligado, con un periodo de actualización semestral y un periodo de conservación de la información correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior. Ahora bien, debido a que el particular denunció los dos semestres



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0101/2021

del ejercicio dos mil veinte, serán los únicos periodos a analizar.

De la segunda descarga para el primer semestre de dos mil veinte, es posible observar que sólo se encuentran los puestos denominados Consejero Presidente y Consejero Electoral, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a filter applied to the 'DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO' column. The filter is set to 'Consejero', and the following options are checked:

- ASESOR OPERATIVO DE CONSEJER
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CON
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CON
- CHOFER DE CONSEJERO ELECTORA
- CONSEJERO ELECTORAL
- CONSEJERO PRESIDENTE
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE OFICIA
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE OFICIA

The spreadsheet columns include: ID, FECHA CT, FECHA M, EJERCICIO, FECHA DI, FECHA DI, TIPO DI, CLAVE, DENOM, DENOM, AREA DI, NOMB, PRIME, SEGUN, SEXO (C), MONTO, TIPO DI, MONTO, T. The data rows show various employee records with their respective details.

Ahora bien, para el segundo semestre de dos mil veinte, es posible observar nuevamente los cargos de Consejero Presidente y Consejero Electoral, no así de los Consejeros Locales ni Distritales, como se puede verificar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0101/2021

ID	FECHA CI	FECHA M	EJERCIO	FECHA DI	FECHA DI	TIPO DI	CLAVE	DENON.	SUN	SEXO	MONTO	TIPO DI	MONTO
924668931	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01593	JEFE DE DE	LMA	Femeninc	43499	Pesos	33110.81
924669022	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00824	SECRETAR	CERRIL	Femeninc	21118	Pesos	16574.08
924669068	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPJLV50	VOCAL SE	LASAEZ	Masculinc	89224	Pesos	64022.19
924669161	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPJDVO0	VOCAL DE	DRALEZ	Masculinc	49908	Pesos	37439.59
924669299	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPJDVO0	VOCAL DE	NCHEZ	Masculinc	49908	Pesos	37559.59
924669391	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPUFTF8	ENLACE D	INDEZ	Masculinc	35579	Pesos	27517.42
924669577	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01917	AUDITOR I	IZ	Femeninc	21118	Pesos	16843.2
924669702	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPDRJPV	JEFE DE DE	INESES	Femeninc	43499	Pesos	33104.68
924670980	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01937	AUXILIAR	RNAND	Masculinc	19615	Pesos	15681.56
924671016	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00095	ASESOR D	UZA	Femeninc	124658	Pesos	96856.97
924671106	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00452	ENLACE A	BRETA	Femeninc	21118	Pesos	16843.2
924668887	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00948	TECNICO T	RRES	Masculinc	17407	Pesos	13922.82
924668932	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPDOJ15	JEFE DE DE	ARCIA	Femeninc	43499	Pesos	33039.08
924668935	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD01694	ASISTENTI	NIÑA	Femeninc	13042	Pesos	10368.18
924669393	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPJLVRO	VOCAL DE	IDRIGUÉ	Masculinc	81411	Pesos	58694.15
924669597	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	SPJDVCO	VOCAL DE	AMANA	Femeninc	49908	Pesos	37472.53
924669620	10/11/2020	10/11/2020	2020	01/07/2020	31/12/2020	Miembro	AD00815	RESPONS	OTZCO	Femeninc	14782	Pesos	11888.82

En este sentido es posible observar que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, se requiere la información sobre aquellos servidores públicos que presten sus servicios profesionales. Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

[...]

Sección Tercera De los Consejos Locales

...

Artículo 66

...

4. Los Consejeros Electorales recibirán dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine...

Sección Tercera De los Consejos Distritales

...

Artículo 77

4. Los Consejeros Electorales recibirán dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine...

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

De lo anterior se desprende que, efectivamente, los Consejeros Electorales Locales y Distritales reciben una dieta por cada proceso electoral; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala al respecto en la Tesis XXXIV/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho lo siguiente:

[...]

*INTEGRANTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA DIETA **NO ES ASIMILABLE AL PAGO DE UN SALARIO.**- Los artículos 4, 66 y 74, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, reconocen el derecho de quienes integran los consejos distritales y locales del Instituto Nacional Electoral, de recibir una dieta en razón de la asistencia a las sesiones que se realizan y con el objeto de compensar las erogaciones que estos realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales. Lo anterior, **no implica que tales retribuciones sean asimilables a algún tipo de salario**, pues a diferencia de lo que sucede con quien preside los consejos y de quienes representan a los partidos políticos, **se trata de ciudadanas y ciudadanos designados mediante convocatoria pública, a quienes corresponde desarrollar las actividades propias de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales, los cuales no se encuentran impedidos para desarrollar sus labores habituales y percibir un ingreso por ello, a la par que desempeñan la función electoral.** De manera que, el derecho a recibir el pago de una dieta por asistencia se asimila a una remuneración de las previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no al derecho a recibir un salario por el ejercicio de un trabajo, dispuesto en el diverso numeral 123, Apartado B, **pues el desempeño como consejera o consejero local o distrital no se traduce en la existencia de una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.***

[...]

[Énfasis añadido]

De dicha Tesis es posible concluir que los Consejeros Locales y Distritales son ciudadanos electos mediante convocatoria pública para desarrollar actividades muy puntuales durante los procesos electorales en donde no se ven impedidos de seguir ejerciendo otras actividades laborales que les permite tener ingresos diversos por lo que la dieta únicamente es un apoyo sin asemejarse a un salario. Por este motivo se considera que el Instituto Nacional Electoral no cuenta con la obligación de contar con la información publicada sobre los sueldos de los Consejeros Locales y Distritales ya que la dieta otorgada no es asimilable a un sueldo y tal como se hace de manifiesto dentro del informe complementario, se realiza con cargo a los recursos del Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

ayudas”, Concepto 4400 “Ayudas Sociales”, aunado a que dichos consejeros no tienen relación laboral contractual con dicho instituto electoral. es por este motivo que no es obligación del sujeto obligado el publicar la información relativa a los Consejeros Locales y Distritales para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; en este sentido el Instituto considera que el incumplimiento denunciado es **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, debido a que, el sujeto obligado no se encontraba obligado a tener publicada la información sobre el directorio y sueldos de los Consejeros Locales y Distritales, dentro de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General ya que se concluyó que dichos consejeros no son considerados servidores públicos adscritos al propio Instituto Nacional Electoral y el monto otorgado por concepto de dieta no es equiparable al de un salario.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

Electoral y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0101/2021

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0101/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

